

7.2.



Radicado: 2-2017-041210

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2017 15:36

Señora
PILAR SANCHEZ
Profesional Universitario
Alcaldía Municipal de Soacha – Cundinamarca
msanchezt.cto@alcaldiasoacha.gov.co

Radicado entrada 1-2017-082867
No. Expediente 7737/2017/RPQRSD

Tema: Destinación recursos de Plusvalía

Respetada señora Pilar:

En atención a su correo electrónico radicado conforme el asunto mediante el cual consulta sobre la posibilidad de financiar la interventoría de la construcción de una vía con recursos de la Plusvalía, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respecto de la destinación de los recaudos por la participación en la plusvalía, el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 establece:

Artículo 85. Destinación de los recursos provenientes de la participación <en la plusvalía>. El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios y distritos se destinará a los siguientes fines:

1. *Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.*
2. *Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.*
3. *Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.*

Continuación oficio

4. *Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.*
5. *Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.*
6. *Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.*
7. *Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.*

Parágrafo. *El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.*

De acuerdo con la norma citada, se tiene que con los recursos de la participación en la Plusvalía se puede financiar la *Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, Financiamiento de infraestructura vial* y, en general, *obras de equipamiento urbano*, a partir de lo cual creeríamos que, en tanto la interventoría resulte obligatoria para el desarrollo de estas obras conforme las normas de contratación pública, el contrato de interventoría puede financiarse con la misma fuente del contrato que va a ser vigilado, es decir, con recursos de Plusvalía.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, entidad creada por el gobierno nacional para *“desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”*, cuenta con la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado en la cual se explican las especificaciones de estas actividades en los contratos estatales y señala:

“La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Continuación oficio

Acorde con lo anterior, sugerimos verificar con esta Agencia del Estado la obligatoriedad o no de un contrato de consultoría en el desarrollo de la obra vial que se pretende realizar.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia Helena Otálora C.

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



Obj: /QH7 eHa4 0kHW b3P0 OjJP pAU=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>